

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Decretos números del 268 al 277, publicados todos en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 11 de noviembre de 2002, ésta Soberanía expidió y aprobó Las Leyes de Hacienda para los diez municipios del Estado, mismas que entraron en vigor el 1º. de enero de 2003, constituyendo los ordenamientos legales que definieron y regularon la capacidad tributaria municipal, determinando los elementos de cada una de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma, fecha o plazo de pago, exenciones, manifestaciones y avisos.

SEGUNDO.- Que mediante Decretos números del 27 al 36, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 31 de diciembre de 2003, ésta Soberanía aprobó la reforma de los respectivos artículos 46 de las Leyes de Hacienda de cada uno de los municipios del Estado, en el rubro del Impuesto sobre Espectáculos y Otras Diversiones Públicas, el giro de Palenques de Gallos, para que fueran gravados los ingresos por concepto de admisiones a dicha clase de espectáculos, con una tasa del 8%, el cual hasta antes de esta fecha era aplicado y administrado por el gobierno del Estado con base en el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, la cual a propuesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado se derogó a partir de enero de 2004, lo que permitió a los municipios la facultad de gravarlo tanto en sus Leyes de Hacienda, como en sus Leyes de Ingresos, a partir del ejercicio fiscal 2004.

TERCERO.- Que la anterior reforma se realizó en congruencia con el principio del Federalismo Hacendario, a fin de fortalecer las finanzas públicas municipales, ya que dentro de los espectáculos públicos gravado localmente, el correspondiente a palenques de gallos, se encontraba reservado para el gobierno del Estado.

CUARTO.- Que el giro de palenques de gallos por su naturaleza es gravado en sus utilidades por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que para el próximo ejercicio fiscal se pretende que sea del 30%, lo que adicionado por la actual tasa del 8% del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, al monto de los ingresos por concepto de admisiones, hace que dicha actividad sea gravosa y excesiva para el empresario de dicho giro, razón por la cual se desalienta e inhibe la realización de este tipo de espectáculos públicos.

QUINTO.- Que los palenques de gallos en las ferias tanto regionales como locales, son un elemento sustantivo, y de mucha tradición histórica, que en razón de ello y con la finalidad de hacer de este espectáculo una actividad rentable para los empresarios que a ella se dedican, y además con el objeto de promover, fomentar y alentar la realización de las actividades económicas y empresariales en los municipios de la entidad, los Diputados que suscriben la presente iniciativa, conscientes de la onerosa carga tributaria a esa actividad empresarial, nos pronunciamos por la reducción de la tasa vigente del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en particular del giro de palenques de gallos de un 8% a un 1% sobre el monto de los ingresos por concepto de admisiones.

SEXTO.- Que en virtud de la naturaleza del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, las Leyes de Hacienda de los municipios no permiten que su pago sea trasladado al público espectador, a diferencia de los impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado, y con el objeto de que los empresarios no encarezcan más el precio de la admisión al disfrazarlo como un costo en su operación, lo cual indudablemente gravita en contra de la economía del espectador de este tipo de espectáculos, consideramos que se hace necesario reducir la tasa vigente del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en específico del giro de palenques de gallos de un 8% a un 1% sobre el monto de los ingresos por concepto de admisiones.

SEPTIMO.- Que con el fin de respetar el principio de generalidad de las contribuciones, y para que haya uniformidad en la tasa impositiva sobre los espectáculos públicos en particular del giro de palenques de gallos, con la presente iniciativa se propone la reforma correspondiente a la totalidad de las Leyes de Hacienda de los municipios de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 127

POR EL QUE SE REFORMAN LOS CORRESPONDIENTES ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN I, DE CADA UNA DE LAS DIEZ LEYES DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-
I
1 a 7.-
8.- Palenques de Gallos 1
9.-
II.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-
I
1 a 7.-
8.- Palenques de Gallos 1
9.-
II.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-
I
1 a 7.-
8.- Palenques de Gallos 1
9.-
II.-

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-
I
1 a 7.-
8.- Palenques de Gallos 1
9.-
II.-

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I

1 a 7.-

8.- Palenques de Gallos 1

9.-

II.-

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I

1 a 7.-

8.- Palenques de Gallos 1

9.-

II.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 10 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I

1 a 9.-

10.- Palenques de Gallos 1

11.-

II.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I

1 a 7.-

8.- Palenques de Gallos 1

9.-

II.-

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I

1 a 7.-

8.- Palenques de Gallos 1

9.-

II.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo 46, fracción I, numeral 8, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I

1 a 7.-

8.- Palenques de Gallos 1
9.-
II.-

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Dip. José Antonio Orozco Sandoval
Presidente

Dip. Francisco Palacios Tapia
Secretario

Dip. Ferdinando Enrique Martínez Valencia
Secretario